



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1885

MENDOZA, 07 DE SETIEMBRE DE 2026

VISTO el Expediente EX-2026-00211240-GDEMZA-DRNR#SAYOT, mediante el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la Concesión de Servicios en el Parque Provincial Aconcagua, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 222/2026 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de orden 41 (PLIEG-2026-00955334-GDEMZA-ENERGAMB) que regirá la Licitación Pública Nacional para la Concesión de Servicios en el Parque Provincial Aconcagua, destinados a la prestación de servicios turísticos en los campamentos de aproximación, base y de altura del citado parque y se autorizó a la Dirección de Áreas Protegidas, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional y a realizar todos los actos administrativos necesarios para la sustanciación del procedimiento licitatorio.

Que en orden 46 obra Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en orden 48 obra Solicitud de Contratación/Requerimiento N° 12301-1-SCO26 en el Sistema COMPR.AR del Gobierno de la Provincia.

Que en orden 50 obra documento de Invitación a proveedores del Sistema COMPR.AR.

Que en orden 51 obran documentos de publicación y difusión del llamado a Licitación que se tramita.

Que la convocatoria fue publicada y difundida conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 222/2026 y los Artículos 3 y 18.1 del Pliego de Bases y Condiciones de orden 41, con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles respecto de la fecha de apertura, mediante publicación en dos (2) diarios de amplia circulación —provincial y nacional—, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, en la página web oficial del Gobierno de la Provincia, en el sitio web del Ministerio de Energía y Ambiente y en el portal COMPRAR Mendoza, satisfaciéndose de tal modo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que rigen el procedimiento.

Que, con posterioridad a la publicación originaria, el Órgano Licitante dispuso la prórroga de la fecha del acto de apertura —inicialmente prevista para el día 30/03/2026— trasladándola al día 30/04/2026, en ejercicio de la facultad que le confieren el Artículo 20 del Pliego de orden 41 y el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de orden 46, y en el marco de las atribuciones reconocidas a la Dirección de Áreas Protegidas por el Decreto N° 222/2026 para realizar todos los actos administrativos necesarios para la sustanciación del procedimiento licitatorio.

Que dicha prórroga se dispuso, instrumentó y materializó a través del Sistema COMPR.AR (Portal COMPRAR Mendoza), plataforma electrónica oficial mediante la cual se sustanció la totalidad del proceso N° 12301-0001-LPU26, siendo exteriorizada y comunicada mediante la



Circular N° 4, de orden 58, de fecha 11/03/2026. El propio Sistema registró la modificación del cronograma —fechas de consultas, recepción de documentación y acto de apertura— y cursó de pleno derecho las notificaciones automáticas a la totalidad de los proveedores invitados y participantes del proceso, garantizando el conocimiento igualitario de los interesados y el acceso público a la información a través del portal, todo ello con las salvedades y modalidades operativas propias de dicho sistema electrónico de contrataciones.

Que la modificación operó en beneficio de la concurrencia, al ampliar el plazo efectivamente otorgado a los interesados para la preparación de sus ofertas, no habiéndose recibido planteo, observación ni impugnación alguna vinculada con la prórroga del cronograma, y presentándose finalmente al procedimiento DOCE (12) ofertas, circunstancias que dan cuenta del cumplimiento sustancial de los fines de publicidad, transparencia e igualdad perseguidos por la normativa aplicable.

Que en orden 66 obra Resolución RIT-2026-348-E-GDEMZA-DRNR#SAYOT por la cual se designaron integrantes de la Comisión de Preadjudicación y/o Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que en orden 67 obra Acta de Apertura de fecha 30/04/2026, donde consta que se presentan doce (12) ofertas de las siguientes firmas: Aconcagua Expediciones S.A. (CUIT N° 30-70906633-8), Aconcagua Visión S.R.L. (CUIT N° 30-71539064-3), South Face S.A.S. (CUIT N° 30-71860381-8), Víctor Hugo Herrera -Mallku- (CUIT N° 20-17640321-8), Fernando Grajales Expeditions S.A. (CUIT N° 30-71031680-1), Aconcagua MG S.A. (CUIT N° 30-71530419-4), Lanko Altas Montañas (CUIT N° 30-70941840-4), Helicopter AR S.A. (CUIT N° 30-70856681-7), Andesport S.A.S. (CUIT N° 30-71825415-5), Backpack Logística S.A. (CUIT N° 30-71507401-6), Herrera Juan Antonio (CUIT N° 23-16448400-9) y Zurbriggen 6962 S.A.S. (CUIT N° 30-71937218-6).

Que en órdenes 68 a 79 obra documentación y propuesta de ofertas.

Que en orden 101 obra Informe de Preadjudicación, en el cual se desarrolla un análisis técnico, operativo, ambiental y funcional respecto de cada una de las propuestas presentadas, exponiendo en forma fundada las razones que sustentan las recomendaciones formuladas.

Que la Comisión de Preadjudicación incorporó a la etapa de evaluación la totalidad de las DOCE (12) ofertas presentadas, individualizando a cada participante y sometiendo a todas las propuestas a un análisis integral en sus aspectos formales (administrativos), técnicos, económicos y ambientales, sin que se verificara el rechazo de oferta alguna por incumplimiento de requisitos esenciales no subsanables, y recurriéndose, respecto de aspectos susceptibles de precisión, al mecanismo de aclaración previsto en el Pliego, en un todo conforme con el principio de informalismo moderado.

Que, conforme surge de la evaluación técnica efectuada por la Comisión de Preadjudicación en orden 101 (NO-2026-05583450-GDEMZA-DRNR#SAYOT), las doce (12) ofertas alcanzaron el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos exigido para superar la instancia de evaluación técnica, obteniendo, sobre un máximo de cien (100) puntos, los siguientes puntajes finales: Aconcagua Expediciones S.A., 84,5 puntos; Aconcagua Visión S.R.L., 82,5 puntos; South Face S.A.S., 78,5 puntos; Víctor Hugo Herrera (Mallku), 77 puntos; Fernando Grajales Expeditions S.A., 76 puntos; Aconcagua MG S.A., 75 puntos; Lanko Altas Montañas, 74,5 puntos; Helicopter AR S.A., 68,5 puntos; Andesport S.A.S., 64 puntos; Backpack Logística S.A., 63,5 puntos; Juan Antonio



Herrera, 60 puntos; y Zurbriggen 6.962 S.A.S., 60 puntos.

Que, asimismo, a fin de resolver los supuestos de superposición en los que una misma Unidad Funcional fue pretendida por dos o más oferentes, la Comisión de Preadjudicación aplicó, en orden de prelación, los siguientes criterios: la ubicación previa del prestador en la Unidad Funcional ofertada; el mayor puntaje técnico obtenido; el mayor canon ofertado para las unidades en conflicto; los beneficios ambientales y operativos ofrecidos; y la distribución equilibrada de operadores.

Que, tales criterios fueron aplicados procurando no sólo ponderar el aspecto económico de las propuestas, sino también asegurar la diversidad de operadores, la competencia efectiva, la continuidad de los servicios y una adecuada atención a los visitantes, constituyendo el fundamento técnico para resolver las superposiciones detectadas y determinar la asignación de las respectivas Unidades Funcionales.

Que la firma Lanko Altas Montañas (Carabajal Osvaldo y Casas José S.H.), en su carácter de oferente, formuló observaciones al Informe de Preadjudicación —canalizadas mediante Ticket N° 7174638, tramitadas en el EX-2026-06033730-GDEMZA-CCC—.

Que dichas observaciones fueron objeto de respuesta técnica y jurídica por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, las que precisaron que la evaluación aplicó integralmente los objetivos del procedimiento licitatorio, incorporando —además de los antecedentes, el puntaje técnico, la propuesta económica y los compromisos ambientales— el criterio de mantener una distribución razonablemente equilibrada entre prestadores técnicamente aptos, con el objeto de evitar la concentración excesiva de Unidades Funcionales en un número reducido de operadores, sin que ello importara alterar el puntaje de la evaluación ni desconocer las ofertas presentadas. En materia de antigüedad, se ponderó la experiencia sobre la base de la trayectoria de los integrantes de cada oferente, atento a los sucesivos cambios de razón social operados a lo largo de los años y a la actividad desarrollada durante décadas bajo permisos precarios de difícil constancia.

Que, en igual sentido, se precisó que en materia de certificaciones ambientales se otorgó el puntaje máximo diez (10) puntos a los oferentes que ya cuentan con certificación y la mitad cinco (5) puntos a quienes se comprometieron expresamente a certificar en las primeras temporadas de ejercicio, conforme el Anexo IV; que en lo relativo al plan de negocio y económico la totalidad de los oferentes presentó su documentación en soporte papel —incluida la firma Zurbriggen 6962 S.A.S.—, habiéndose aceptado y evaluado dicha documentación en igualdad de condiciones ante las dificultades de lectura que presentaba el soporte digital; y que, en materia ambiental, ningún adjudicatario podrá operar en el Parque hasta cumplir, con carácter previo al inicio de temporada, con los protocolos de gestión ambiental, responsables ambientales habilitados, indicadores de desempeño, mecanismos de monitoreo y procedimientos de auditoría exigidos.

Que, en tales condiciones, las observaciones formuladas por Lanko Altas Montañas fueron debidamente consideradas y respondidas por los órganos técnicos y jurídicos competentes, sin que de ellas resulte, por sí mismas, obstáculo para el dictado del presente acto, y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias ambientales y de habilitación previas al inicio de la operación que se establecen como condición de la concesión.



Que el canon integra el contenido económico de la contratación y constituye uno de los factores previstos para determinar la prelación; en consecuencia, el canon ofertado y aceptado respecto de cada adjudicatario, la individualización de las Unidades Funcionales a las que corresponde, el monto correspondiente al primer año de concesión y la base de cálculo de la Garantía de Adjudicación y Cumplimiento se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Que respecto a la situación de la firma HELICOPTERS AR S.A., respecto de la cual la Comisión recomienda no adjudicar las Unidades Funcionales solicitadas, la recomendación formulada no obedece al incumplimiento de requisitos formales ni implica una exclusión arbitraria de la oferente, sino que encuentra fundamento en la valoración técnica efectuada por el órgano competente acerca de la falta de adecuación de la propuesta presentada al objeto específico perseguido por la presente licitación. La Comisión concluye razonadamente que la infraestructura proyectada por la empresa se encuentra principalmente destinada al apoyo de sus propias operaciones aeronáuticas, alojamiento de personal operativo e instalación de infraestructura vinculada a dicha actividad empresarial, circunstancia que no resulta compatible con la finalidad principal perseguida mediante el presente procedimiento licitatorio, orientado al otorgamiento de concesiones destinadas a la prestación de servicios turísticos, recreativos y deportivos para los visitantes del Parque Provincial Aconcagua.

Que, en este sentido, resulta oportuno aclarar que existe un procedimiento licitatorio específico destinado a la contratación de servicios de trabajo aéreo dentro del Parque Provincial Aconcagua, circunstancia que justifica preservar la autonomía de ambos procedimientos y evitar superposiciones que puedan afectar los principios de igualdad, transparencia, concurrencia y razonabilidad que rigen toda contratación administrativa.

Que la firma sustentó su planteo, entre otros argumentos, en que su propuesta había superado el puntaje mínimo exigido y había sido inicialmente incluida entre las preadjudicadas; que, a su entender, el Pliego contempla la utilización de helicópteros dentro de la logística de montaña; que no existiría superposición con la contratación específica del servicio de trabajo aéreo; que las cuatro (4) Unidades Funcionales solicitadas serían destinadas a la prestación directa de servicios; y que correspondía revisar el puntaje asignado en materia de certificaciones ambientales, solicitando en definitiva que se respetara la preadjudicación inicialmente informada.

Que la situación planteada fue asimismo tratada en el ámbito de la Comisión Asesora del Parque Provincial Aconcagua (CAPPA), conforme Acta N° 06/26 de fecha 13 de julio de 2026, oportunidad en la cual representantes de HELICOPTERS AR S.A. expusieron su posición respecto del retiro de la preadjudicación, manifestaron que la empresa presta servicios a operadores, turistas y organismos estatales y sostuvieron que la adjudicación de las cuatro parcelas solicitadas permitiría prestar directamente el servicio; por su parte, el representante de la Dirección de Áreas Protegidas explicó que la licitación de concesiones turísticas responde a un objeto distinto del procedimiento destinado específicamente a los medios de transporte y al servicio de helicóptero, dejándose constancia de la necesidad de resolver la cuestión con anterioridad al inicio de la temporada.

Que, a fin de dar respuesta a los planteos efectuados, la Dirección de Áreas Protegidas emitió el Informe NO-2026-06894249-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual precisó que el objeto del presente procedimiento consiste en otorgar concesiones para el uso y explotación turística de predios ubicados en los campamentos base y de aproximación, destinadas a la prestación



integral de servicios esenciales a visitantes de Ascenso y Trekking; y que la mención del helicóptero dentro de la logística de montaña constituye únicamente uno de los medios posibles para el transporte de cargas y equipamiento, sin crear una concesión autónoma de transporte aéreo ni convertir dicha actividad instrumental en el objeto principal del llamado.

Que el citado informe señaló asimismo que, conforme al modelo de actividad evaluado, HELICOPTERS AR S.A. desarrolla principalmente tareas de transporte y apoyo logístico aéreo para operadores turísticos, visitantes y organismos estatales, actuando como proveedor especializado de quienes administran los campamentos y prestan integralmente los servicios turísticos; y que la asignación de cuatro (4) Unidades Funcionales para una actividad predominantemente aérea desnaturalizaría la finalidad del parcelamiento, toda vez que dichas unidades fueron estructuradas para sostener concesiones turísticas de largo plazo, con atención directa de visitantes, infraestructura de campamento y cumplimiento conjunto de las prestaciones obligatorias, mientras que una base operativa para aeronaves requiere un encuadre contractual específico y condiciones técnicas, económicas, ambientales y de seguridad propias del transporte aéreo.

Que, en consecuencia, los argumentos y peticiones formulados por HELICOPTERS AR S.A. han sido considerados en forma previa al dictado del presente acto y no resultan suficientes para modificar la recomendación de no adjudicación, por cuanto la decisión se sustenta en la falta de adecuación funcional de la propuesta al objeto principal de esta licitación y no en la imposibilidad de utilizar helicópteros como medio logístico accesorio dentro de una concesión turística integral, correspondiendo mantener la autonomía del procedimiento específico relativo al servicio de trabajo aéreo.

Que durante la sustanciación del procedimiento se han respetado los principios rectores que gobiernan las contrataciones administrativas, particularmente los de legalidad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad entre oferentes, razonabilidad, debido procedimiento administrativo y adecuada motivación de los actos administrativos.

Que, respecto a la oferta N° 23 de la firma Backpack Logística S.A., corresponde adjudicar catorce (14) UF en el sector Plaza de Mulas por ajustarse a lo exigido y para el sector Plaza Argentina, la firma solicitó nueve (9) UF, pero incluyó en su detalle parcelas que no existen en la grilla oficial (AB37, AB38 y AB39). Ante la falta de respuesta al pedido de aclaración por parte de esta Administración, y verificadas las marcas gráficas realizadas por el oferente en su propuesta, procede subsanar dicho error material y adjudicar las parcelas efectivamente marcadas en la grilla (V37, V38 y V39), junto a las restantes consignadas correctamente (T39, T40, T41, U38, U39 y U40) conforme informe de orden 101;

Que, conforme lo dispuesto por los Artículos 13, 14, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de orden 41 (PLIEG-2026-00955334-GDEMZA-ENERGAMB), en forma previa a la suscripción del respectivo contrato de concesión cada adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación y Cumplimiento de Contrato mediante póliza de seguro de caución incondicional e irrevocable, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado para el primer año de concesión, calculado en Unidades Fiscales (UF) y constituida en Dólares Estadounidenses, debiendo acreditar dicha constitución como condición previa e inexcusable para la firma del contrato, conforme el plazo establecido en el Artículo 28 del citado Pliego.



Que, conforme lo establecido en el Artículo 2° del Pliego de orden 41, a partir de la presente adjudicación sólo podrán prestar servicios en el Parque Provincial Aconcagua quienes resulten adjudicatarios, revocándose todos los permisos precarios existentes a la fecha, correspondiendo a la Dirección de Áreas Protegidas individualizar los actos o permisos alcanzados por dicha revocación y verificar, con carácter previo, la situación jurídica de sus titulares.

Por ello, y conforme lo establecido en la Ley N° 9501 de Ministerios, la Ley N° 6045 de Áreas Naturales Protegidas y la Ley N° 9570 de Zonificación del Parque Provincial Aconcagua y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y Fiscalía de Estado,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquese la Licitación Pública Nacional, autorizada por Decreto N° 222/2026, para la Concesión de Servicios en el Parque Provincial Aconcagua, destinados a la prestación de servicios turísticos en los campamentos de aproximación, base y de altura del mencionado parque, llevada a cabo por la Dirección de Áreas Protegidas de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de orden 41 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de orden 46 del Expediente EX-2026-00211240-GDEMZA-DRNR#SAYOT, conforme a sus ofertas, según el siguiente detalle, a:

ACONCAGUA EXPEDICIONES S.A. (CUIT N° 30-70906633-8) (312)

Plaza de Mulas, Aconcagua Expediciones S.A., 169 UF

P39, P40, P41,
Q39, Q40, Q41, Q42, Q43, Q47, Q48, Q49, Q50, Q51, Q52, Q53,
R40, R41, R42, R43, R44, R45, R46, R47, R48, R49, R50, R51, R52, R53,
S39, S40, S41, S42, S43, S44, S45, S46, S47, S48, S49, S50, S51, S52,
T39, T40, T41, T42, T43, T44, T45, T46, T47, T48, T49, T50,
U38, U39, U40, U41, U42, U43, U44, U45, U46, U47, U48, U49,
V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47,
W25, W26, W27, W28, W29, W30, W31, W32, W33, W34, W35, W36, W37, W38, W39,
X22, X23, X24, X25, X26, X27, X28, X29, X30, X31, X32, X33, X34, X35, X36,
Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35,
Z21, Z22, Z23, Z24, Z25, Z26, Z27, Z28, Z29, Z30, Z31, Z32, Z33,
AA19, AA20, AA21, AA22, AA23, AA24, AA25, AA26, AA27, AA28, AA29, AA30,
AB21, AB22, AB23, AB24, AB25, AB26, AB27, AB28,
AC19, AC20, AC21,
AD16, AD17, AD18, AD19,
AE15, AE16, AE17,
AF12, AF13, AF14.

Plaza Argentina, Aconcagua Expediciones S.A., 62 UF:



J17, J18, J19, J20,
K13, K14, K15, K16, K17, K18, K19, K20,
L13, L14, L15, L16, L17, L18, L19, L20,
M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20,
N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20,
Ñ18, Ñ19, Ñ20, Ñ21, Ñ22, Ñ23, Ñ24, Ñ25,
O24, O25, O26, O27, O28, O29, O30,
P27, P28, P29, P30, P31, P32, P33,
Q33, Q34, Q35, Q36.

Confluencia, Aconcagua Expediciones S.A., 52 UF:

M7, M9, M11, M13,
N1, N2, N3, N5, N6, N7, N8, N9, N10, N11, N12, N13,
Ñ1, Ñ2, Ñ3, Ñ5, Ñ6, Ñ7, Ñ8, Ñ9, Ñ10, Ñ11, Ñ12, Ñ13,
O1, O2, O3, O5, O6, O7, O8, O9, O10, O11, O12, O13,
P1, P2, P3, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13

Pampa de Leñas, Aconcagua Expediciones S.A., 19 UF:

B3,
C5,
E5, E7,
F4, F5, F6,
G4, G5, G6,
H5, H6, H7,
I5, I6, I7,
J5, J6, J7.

Casa de Piedra, Aconcagua Expediciones S.A., 10 UF:

D7,
E7,
F7, F8, F9,
G7, G8, G9, G10,
I17.

ACONCAGUA MG S.A. (CUIT N° 30-71530419-4) (268)

Plaza de Mulas, Aconcagua MG S.A., 127 UF:

J13, J14,
K13, K14,
L11, L12, L13, L14, L15,
M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18,
N7, N8, N9, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18,
Ñ7, Ñ8, Ñ9, Ñ10, Ñ11, Ñ12, Ñ13, Ñ14, Ñ15, Ñ16, Ñ17, Ñ18, Ñ19,
O7, O8, O9, O10, O11, O12, O13, O14, O15, O16, O17, O18, O19, O20, O21,
P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, P15, P16, P17, P18,



Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18,
R7, R8, R9, R10, R11, R12, R13, R14, R15, R16, R17, R18,
S6, S7, S8, S9, S10, S11, S12, S13, S14, S15, S16,
T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15,
U5, U6, U7, U8, U9, U10, U11, U12.

Confluencia, Aconcagua MG S.A., 28 UF:

K1, K2, K3, K5, K7, K8, K9, K10, K11, K12, K13
L1, L2, L3, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, L13
M2, M3, M5, M6, M10, M12

Plaza Argentina, Aconcagua MG S.A., 87 UF:

P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11,
Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12,
R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12,
S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11, S12, S13,
T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15,
U2, U3, U4, U5, U6, U7, U8, U9, U10, U11, U12, U13, U14,
V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12,
W2, W3, W4, W5, W6, W7, W8, W9,
X1, X2, X3, X4, X5,
Y1, Y2, Y3,
Z1, Z2

Pampa de Leñas, Aconcagua MG S.A., 11 UF:

E6, E7, E8
F6, F7, F8, F9
G7, G8, G9,
H9

Casa de Piedra, Aconcagua MG S.A., 15 UF:

E1, E2, E8
F1, F2, F3, F4, F10
G1, G2, G3, G4, G11
H3, H4

SOUTH FACE S.A.S. (CUIT N° 30-71860381-8) (79)

Plaza de Mulas, South Face S.A.S., 31 UF:

Ñ20, Ñ21,
P19, P20, P21, P22, P23,
Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24,
R19, R20, R21, R22, R23, R24,
S18, S19, S20, S21, S22, S23,



T17, T18, T19, T20, T21, T22

Plaza Argentina, South Face S.A.S., 15 UF:

AN20, AN21, AN22, AN23, AN24,
AM20, AM21, AM22, AM23, AM24,
AL20, AL21, AL22, AL23, AL24.

Pampa de Leñas, South Face S.A.S., 6 UF:

O7, O8, O9,
Ñ7, Ñ8, Ñ9

Casa de Piedra, South Face S.A.S., 6 UF:

E2, E3,
F2, F3, F4, F5.

Confluencia, South Face S.A.S., 21 UF:

E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E11, E12,
F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, F8, F9, F10, F11, F12

ACONCAGUA VISIÓN S.R.L. (CUIT N° 30-71539064-3) (288)

Plaza de Mulas, Aconcagua Visión S.R.L., 132 UF:

R55, R56, R57, R58, R59, R60, R61, R62, R63, R64,
S54, S55, S56, S57, S58, S59, S60, S61, S62, S63,
T52, T53, T54, T55, T56, T57, T58, T59, T60, T61, T62,
U50, U51, U52, U53, U54, U55, U56, U57, U58, U59, U60, U61,
V50, V51, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59,
W42, W43, W44, W45, W46, W47, W48, W49, W50, W51,
X38, X39, X40, X41, X42, X43, X44, X45, X46, X47,
Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y43, Y44, Y45, Y46,
Z35, Z36, Z37, Z38, Z39, Z40, Z41, Z42, Z43, Z44,
AA31, AA32, AA33, AA34, AA35, AA36, AA37, AA38, AA39, AA40, AA41,
AB29, AB30, AB31, AB32, AB33, AB34, AB35, AB36, AB37, AB38, AB39,
AC28, AC29, AC30, AC31, AC32, AC33, AC34, AC35, AC36, AC37, AC38,
AD26, AD27, AD28,
AE25, AE26, AE27.

Plaza Argentina, Aconcagua Visión S.R.L., 85 UF:

AI2, AI3, AI4, AI5, AI6, AI7, AI8, AI9, AI10, AI11, AI12,
AJ3, AJ4, AJ5, AJ6, AJ7, AJ8, AJ9, AJ10, AJ11, AJ12, AJ13,
AK3, AK4, AK5, AK6, AK7, AK8, AK9, AK10, AK11, AK12, AK13,
AL3, AL4, AL5, AL6, AL7, AL8, AL9, AL10, AL11, AL12, AL13,
AM3, AM4, AM5, AM6, AM7, AM8, AM9, AM10, AM11, AM12, AM13,



AN3, AN4, AN5, AN6, AN7, AN8, AN12, AN13,
AO2, AO3, AO4, AO12,
AP2, AP3, AP4, AP12, AP13, AP14, AP15, AP16,
AQ11, AQ12, AQ13, AQ14, AQ15,
AR10, AR11, AR12, AR13, AR14.

Confluencia, Aconcagua Visión S.R.L., 44 UF:

S2, S3, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11, S12, S13,
T2, T3, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13,
U2, U3, U5, U6, U7, U8, U9, U10, U11, U12, U13,
V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13.

Pampa de Leñas, Aconcagua Visión S.R.L., 13 UF:

I1, I2, I4,
J1, J2, J3, J4,
K1, K2, K3, K4,
L1, L2.

Casa de Piedra, Aconcagua Visión S.R.L., 14 UF:

F5, F6
G5, G6,
H5, H6, H7,
I5, I6, I7, I8,
J5, J6, J7.

ANDESPORT S.A.S. (CUIT N° 30-71825415-5) (60)

Plaza de Mulas, Andesport S.A.S., 31 UF:

AE8, AE9, AE10, AE11, AE12,
AF5, AF6, AF7, AF8, AF9,
AG5, AG6, AG7, AG8,
AH7, AH8,
AI3, AI4, AI5, AI6,
AJ6, AJ7, AJ8,
AK3, AK4, AK5, AK6, AK7,
AL2, AL3, AL4

Confluencia, Andesport S.A.S., 13 UF:

G2, G4, G5, G6, G7, G8, G9, G10, G11, G12, G13,
H1, H2

Plaza Argentina, Andesport S.A.S., 10 UF (Alternativa 1 – Campamento actual):

N12, N13, N14



O17, O18, O19
P20, P21, P22
S26.

Pampa de Leñas, Andesport S.A.S., 3 UF:

A1
B2,
C3,

Casa de Piedra, Andesport S.A.S., 3 UF:

F14, F15, F16.

BACKPACK LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-71507401-6) (23)

Plaza de Mulas, Backpack Logística S.A., 14 UF:

AH9, AH10, AH11, AH12, AH13, AH14, AH15
AI7, AI8, AI9, AI10, AI11, AI12, AI13

Plaza Argentina, Backpack Logística S.A., 9 UF:

T39, T40, T41
U38, U39, U40
V37, V38, V39

FERNANDO GRAJALES EXPEDITIONS S.A. (CUIT N° 30-71031680-1) (255)

Plaza de Mulas, Fernando Grajales Expeditions S.A., 138 UF:

S26, S27
T24, T25, T26, T27
U23, U24, U25, U26, U27, U28, U29, U30, U31, U32,
V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30
W12, W13, W14, W15, W16, W17, W18, W19, W20, W21, W22
X10, X11, X12, X13, X14, X15, X16, X17, X18, X19, X20
Y10, Y11, Y12, Y13, Y14, Y15, Y16, Y17, Y18, Y19, Y20
Z9, Z10, Z11, Z12, Z13, Z14, Z15, Z16, Z17, Z18, Z19, Z20
AA6, AA7, AA8, AA9, AA10, AA11, AA12, AA13,
AB5, AB6, AB7, AB8, AB9, AB10, AB11,
AC5, AC6, AC7, AC8, AC9, AC10,
AD4, AD5, AD6, AD7, AD8, AD9, AD10,
AE4, AE5, AE6, AE7,
AF2, AF3, AF4, AF5, AF6, AF17, AF18, AF19, AF20, AF21
AG1, AG2, AG3, AG4, AG16, AG17, AG18, AG19, AG20
AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH16, AH17, AH18, AH19
AI1, AI2, AJ2, AJ3, AJ4, AJ5.



Confluencia, Fernando Grajales Expeditions S.A., 34 UF:

G4, G5, G6, G7, G8, G9, G10, G11,
H4, H5, H6, H7, H8, H9, H10, H11,
I3, I6, I7, I8, I9, I10, I11, I12, I13,
J3, J6, J7, J8, J9, J10, J11, J12, J13.

Plaza Argentina, Fernando Grajales Expeditions S.A., 63 UF:

U15, U16, U17, U18,
V13, V14, V15, V16, V17,
W10, W11, W12, W13, W14, W15, W16, W17,
X8, X9, X10, X11, X12, X13, X14, X15, X16, X17,
Y8, Y9, Y10, Y11, Y12, Y13, Y14, Y15, Y16,
Z8, Z9, Z10, Z11, Z12, Z13, Z14, Z15,
AA8, AA9, AA10, AA11, AA12, AA13, AA14,
AB8, AB9, AB10, AB11, AB12, AB13, AB14,
AC11, AC12, AC13,
AD13, AD14.

Pampa de Leñas, Fernando Grajales Expeditions S.A., 10 UF:

E2, E3,
F2, F3,
G1, G2, G3,
H2, H3,
I3

Casa de Piedra, Fernando Grajales Expeditions S.A., 10 UF:

B2, B3
C3, C4, C5
D4, D5, D6
E5, E6.

HERRERA JUAN ANTONIO (CUIT N° 23-16448400-9) (40)

Plaza de Mulas, Herrera Juan Antonio, 22 UF:

AA14, AA15, AA16, AA17
AB12, AB13, AB14, AB15, AB16, AB17
AC11, AC12, AC13, AC14, AC15, AC16, AC17
AD11, AD12, AD13, AD14, AD15

Confluencia, Herrera Juan Antonio, 18 UF:

Q2, Q3, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12
R2, R3, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12



LANKO ALTAS MONTAÑAS (CUIT N° 30-70941840-4) (218)

Plaza de Mulas, Lanko Altas Montañas, 148 UF:

D8, D9, D10, D11,
E9, E10, E11, E12, E13,
F9, F10, F11, F12, F13, F14,
G11, G12, G13, G14, G15, G16,
H17, H18, H19, H20, H21, H22, H23,
I25, I26, I27, I28, I29,
J28, J29, J30, J31, J32, J33, J34,
K28, K29, K30, K31, K32, K33, K34,
L26, L27, L28, L29, L30, L31, L32, L33, L34,
M27, M28, M29, M30, M31, M32, M33, M34, M35, M36,
N27, N28, N29, N30, N31, N32, N33, N34, N35, N36, N37,
Ñ26, Ñ27, Ñ28, Ñ29, Ñ30, Ñ31, Ñ32, Ñ33, Ñ34, Ñ35, Ñ36, Ñ37, Ñ38, Ñ39,
O26, O27, O28, O29, O30, O31, O32, O33, O34, O35, O36, O37, O38, O39,
P26, P27, P28, P29, P30, P31, P32, P33, P34, P35, P36, P37, P38,
Q34, Q35, Q36, Q37, Q38,
R34, R35, R36, R37, R38, R39,
S35, S36, S37, S38,
T34, T35, T36, T37, T38,
U33, U34, U35, U36,
V31, V32, V33, V34,
W23, W24.

Confluencia, Lanko Altas Montañas, 33 UF:

A4, A5, A6, A7,
B2, B4, B5, B6, B7, B8, B9,
C2, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11,
D2, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11,
E2, E8, E9, E10

Plaza Argentina, Lanko Altas Montañas, 24 UF:

AO6, AO7, AO8, AO9, AO10, AO11
AP6, AP7, AP8, AP9, AP10, AP11
AQ5, AQ6, AQ7, AQ8, AQ9, AQ10
AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9

Pampa de Leñas, Lanko Altas Montañas, 6 UF:

B4,
I8, I9, I10,
J9, J10

Casa de Piedra, Lanko Altas Montañas, 7 UF:



E13,
I2, I3, I4,
J2, J3, J4

VÍCTOR HUGO HERRERA -MALLKU- (CUIT N° 20-17640321-8) (69)

Plaza de Mulas, Víctor Hugo Herrera (Mallku), 23 UF:

Q28, Q29, Q30, Q31,
R28, R29, R30, R31, R32, R33,
S28, S29, S30, S31, S32, S33, S34,
T28, T29, T30, T31, T32, T33.

Plaza Argentina, Víctor Hugo Herrera (Mallku), 16 UF:

Y5, Y6, Y7,
Z5, Z6, Z7
AA4, AA5, AA6,
AB4, AB5, AB6
AC4, AC5, AC6
AE5

Confluencia, Víctor Hugo Herrera (Mallku), 16 UF:

A2
C12, C13, C14,
D12, D13, D14, D15, D16,
E13, E14, E15
F13, F14,
G14, G15

Pampa de Leñas, Víctor Hugo Herrera (Mallku), 7 UF:

B1,
C1, C2, C4
D1, D2, D3

Casa de Piedra, Víctor Hugo Herrera (Mallku), 7 UF:

C1, C2,
D1, D2, D3
E3, E4

ZURBRIGGEN 6962 S.A.S. (CUIT N° 30-71937218-6) (40)

Plaza de Mulas, Zurbriggen 6962 S.A.S., 30 UF:

K21, K22, K23, K24,
L19, L20, L21, L22, L23, L24, L25,



M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26,
N23, N24, N25, N26,
Ñ23, Ñ24, Ñ25,
O23, O24, O25,
P24, P25,

Confluencia, Zurbriggen 6962 S.A.S., 10 UF:

P14
Q1, Q12, Q13, Q14,
R1, R12, R13, R14,
S14.

Artículo 2º - Desestímese, en el marco de la Licitación Pública Nacional, autorizada por Decreto N° 222/2026, la oferta de HELICOPTER AR S.A. (CUIT N° 30-70856681-7), por considerar que no se adecua al objeto específico perseguido por la presente licitación conforme lo informado por la Comisión de Preadjudicación de orden 101 (NO-2026-05583450-GDEMZA-DRNR#SAYOT).

Artículo 3º - Establézcase que las adjudicaciones dispuestas en el Artículo 1º del presente decreto tendrán carácter definitivo en cuanto a la cantidad de unidades funcionales adjudicadas por oferente; siendo de carácter provisorio su emplazamiento, cuya ubicación definitiva se condiciona a las readecuaciones de unidades funcionales que resulten necesarias por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de condiciones naturales, tales como desprendimientos de rocas, alteración o inutilización de predios por acumulación excesiva de nieve, inundaciones o cualquier otro evento imprevisible que impida o dificulte el normal uso de los sectores adjudicados. Deléguese en la Dirección de Áreas Protegidas la facultad de efectuar los ajustes operativos y reubicaciones que correspondan, los que deberán realizarse guardando la debida proporcionalidad y razonabilidad respecto de las condiciones de la adjudicación originaria, y respetando siempre la cantidad de Unidades Funcionales adjudicadas en el artículo 1º, la que no podrá alterarse en modo alguno por esta vía.

Artículo 4º - Establézcase que, en forma previa a la suscripción del contrato de concesión, cada uno de los adjudicatarios mencionados en el Artículo 1º deberá constituir la Garantía de Adjudicación y Cumplimiento de Contrato, en los términos y con los alcances previstos en los Artículos 13, 14, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de orden 41 (PLIEG-2026-00955334-GDEMZA-ENERGAMB), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado para el primer año de concesión, calculado en Unidades Fiscales (UF) y constituida en Dólares Estadounidenses mediante póliza de seguro de caución incondicional e irrevocable, emitida a favor de la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Energía y Ambiente. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido en el Artículo 28 del citado Pliego dará lugar a las consecuencias previstas en el Artículo 35 del mismo.

Artículo 5º - Revóquense, a partir de la presente adjudicación y conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del Pliego de Bases y Condiciones de orden 41(PLIEG-2026-00955334-GDEMZA-ENERGAMB), todos los permisos precarios existentes a la fecha en el Parque Provincial Aconcagua. Instrúyese a la Dirección de Áreas Protegidas de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente a individualizar los actos o permisos alcanzados por la presente revocación, a verificar con carácter previo la situación jurídica de sus titulares y a arbitrar las



medidas necesarias para su operativización, de modo que, a partir de la adjudicación, sólo presten servicios en los términos de la presente adjudicación el área quienes resulten adjudicatarios.

Artículo 6º - Conforme ordena el Artículo 150 de la Ley Nº 9003, se hace conocer a los administrados, que les asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial (Artículo 176º). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material (Artículos 177º y 178º).

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/09/2026	32674